

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C., 29 JUL 2022

Proceso N° 2019-00427.

Advierte el despacho que en el presente proceso de declaración de pertenencia de Pedro Alonso Peña Casallas y otros, contra herederos determinados e indeterminados de Vicenta Peña de Martínez (q.e.p.d.), se cumplen los presupuestos para declarar el desistimiento tácito de la acción, los cuales se detallan a continuación:

1. La presente demanda tiene como última actuación la providencia calendada el 12 de febrero de 2020 notificada por estado el 13 de febrero de 2020, en la cual entre otras cosas se ordenó al demandante realizar el emplazamiento de los herederos indeterminados de Vicenta Peña (q.e.p.d.). (fl. 143).

2. Desde la reanudación de los términos en ocasión a la pandemia generada por el virus del Covid -19, es decir, desde el 1 de agosto de 2020 (artículo 2 Decreto 564 de 2020), al 25 de mayo de 2022, fecha ésta en la que la parte demandada solicitó el desistimiento tácito de la acción (fl. 154) ha transcurrido más de 1 año y 7 meses estando el proceso en la secretaría sin actuación alguna.

3. El numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., establece que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

4. Dicho lo anterior, advierte el despacho que el presente proceso permaneció en la secretaría del despacho por más de 1 año y 7 meses sin actuación alguna, hasta que la parte demandada, el 25 de mayo de la presente anualidad solicitó el desistimiento tácito de la acción. Situación que conduce a la aplicación del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente actuación ejecutiva iniciada por Pedro Alonso Peña Casallas y otros contra herederos determinados e indeterminados de Vicenta

Peña de Martínez (q.e.p.d.). Lo anterior de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación de la acción de pertenencia como consecuencia de la anterior determinación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas en este asunto, si a ello hubiere lugar.

CUARTO: cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Corte de Violencia Civil
Circuito de Bogotá D.C.

FG

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 037 Fecha 01 AGO 2022

El Secretario(s).



